



PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y VIUDEDAD SI HAS TRABAJADO EN ESPAÑA E IRLANDA

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el Reino Unido e Irlanda

20 Peel Street, Londres W8 7PD Teléfono: 00 44 (0) 207 221 00 98 reinounido@mites.gob.es

17 A Merlyn Park, Dublín D04 HF53 Teléfonos: +353 1 269 25 97 / +353 1 269 16 40 irlanda@mites.gob.es



@ConsejeriaTraUK



@ConsejeriaTrabajoUKIrlanda

INFORMACIÓN PREVIA A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN



Las normas de coordinación de la Unión Europea prevén la "totalización de períodos", lo que significa que los periodos de cotización adquiridos en el marco de la legislación de un Estado miembro (EM) de la Unión Europea (UE) se computan para determinar el derecho a una prestación según la legislación de otro EM.

Este principio garantiza que a la hora de acceder a la pensión de jubilación se tendrán en cuenta siempre cualquier periodo que se haya cotizado en otros Estados Miembros de la UE.

Sin embargo, NO es posible trasladar las cotizaciones de un Estado a otro. Las cotizaciones siguen constando en la Seguridad Social del Estado donde se han abonado, aunque sean válidas a afectos de totalización de periodos. Este es el motivo de que no aparezcan las cotizaciones de otros Estado Miembro en la vida laboral de España.

JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA IRLANDESA

o Edad de jubilación:

En **Irlanda puedes jubilarte a partir de los 66 años**, siempre que cumplas el período mínimo de cotización exigido. Si tienes 65 y quieres jubilarte, puedes tener acceso a otras prestaciones hasta cumplir los 66 años. Desde el 01/01/2024, podrás seguir trabajando y cotizando hasta los 70 años, siempre que no solicites la pensión de jubilación. Es la llamada **jubilación flexible**, que permitirá acumular cotizaciones para acceder a la pensión de jubilación, para aquellos que no tuvieran derecho a ella con 66 años, o bien mejorar la cuantía de la pensión de jubilación a la que se acceda.

o Periodo mínimo de cotización:

En Irlanda, para acceder a la Pensión de Jubilación se exige acreditar, al menos, 520 contribuciones (10 años), que se deberán haber comenzado a abonar antes de cumplir los 56 años. Para el cálculo de la pensión se aplica un doble método y se abonará la cuantía que resulte superior, en base a estas reglas:

- Regla anual media: Se toma en consideración la media de contribuciones realizadas cada año, a lo largo de toda la vida laboral. Así, se abonará la pensión en su cuantía mínima si se acredita una media de 10 contribuciones al año, a lo largo de toda la vida laboral, o la pensión máxima, si se acreditan 48 contribuciones al año, durante toda la vida laboral.
- Regla de contribuciones totales: Se toma en consideración el total de contribuciones realizadas a lo largo de toda la vida laboral y hasta que se cumplió la edad de jubilación. Para cobrar la pensión en su cuantía máxima se tendrán que acreditar, al menos, 2.080 contribuciones (40 años). Si se acreditan menos de 2.080 contribuciones, la cuantía a percibir será un porcentaje de la pensión máxima, en función de las contribuciones acumuladas.

A partir de enero de 2025, y durante un periodo transitorio de 10 años, se va a ir eliminando gradualmente la Regla Anual Media, por lo que a partir de 2034 la pensión de jubilación se calculará únicamente aplicando la regla de contribuciones anuales.

Para 2025, la cuantía máxima de la pension es de 289,3€/semana, mientras que la pension mínima está fijada en 115,6€/semana. Dado que la cuantía se actualiza anualmente, para ver en el momento de tu jubilación cual es la cuantía semanal, revisa ESTE ENLACE.

JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA ESPAÑOLA

o Edad de jubilación:

La edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo **para 2025** haber cumplido la edad de:

- √ 65 años cuando se acrediten 38 años y 3 meses o más de cotización, o
- √ 66 años y 8 meses cuando se acrediten menos de 38 años y 3 meses.

Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta. Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refieren los párrafos anteriores se aplicarán de forma gradual.

Puedes consultar excepciones y otros detalles en **ESTE ENLACE**.

Período mínimo de cotización:

- Trabajadores en situación de alta o asimilada:
 - **Período de cotización genérico**: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
 - Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Este período de 2 años no ha de ser necesariamente cotizado en España, y podrá acreditarse con cotizaciones realizadas en Irlanda u otro Estado Miembro de la UE. otro Est.
- Trabajadores en situación de no alta ni asimilada:
 - Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.



- Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. Este período de 2 años no ha de ser necesariamente cotizado en España y podrá acreditarse con cotizaciones realizadas en Irlanda u otro Estado Miembro de la UE.
- A efectos de acreditar el período mínimo de cotización:
 - Sólo se computan las cotizaciones efectivamente realizadas o las asimiladas a ellas legal o reglamentariamente.
 - No se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.
- Reconocimiento de días cotizados por parto, cuidado de hijos y complemento para la reducción de la brecha de género:

Más información: http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45370

PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Dónde solicitar la Pensión de Jubilación

Si has trabajado en varios Estados Miembros de la UE puedes haber generado derechos a efectos de pensión de jubilación en cada uno de ellos

Debes solicitar la pensión o pensiones de jubilación que puedan corresponderte ante la Institución competente del Estado donde residas en el momento de iniciar la solicitud de pensión/pensiones, salvo que nunca hayas ejercido ninguna actividad laboral en él. En este caso, debes presentar la solicitud a la Institución del Estado en el que hayas trabajado en último lugar.

Cálculo de la Pensión

Cada Estado realizará dos cálculos, conforme a lo indicado a continuación:

- Pensión teniendo en consideración únicamente los períodos cotizados en ese país (España o Irlanda), y aplicando la legislación nacional.
- Pensión por totalización, teniendo en consideración el total de periodos cotizados en los dos países, si bien cada Estado únicamente abonará la pensión a prorrata, en función del porcentaje de años o período cotizado en ese país.

Cada país abonará la pensión más elevada que se obtenga de este doble cálculo.

EN IRLANDA:

Puedes obtener una solicitud en tu oficina de correos local y en tu Centro INTREO o Delegación de Protección Social, o bien descargarte el formulario en el siguiente enlace: <u>formulario de solicitud</u> de la pensión estatal.

La solicitud deberás remitirla a la siguiente dirección postal. Recuerda que NO puedes solicitarla online.

Debes solicitar la pensión 3 meses antes de cumplir los 66 años, salvo que hayas cotizado a la seguridad social en más de un país, en cuyo caso deberás solicitarla 6 meses antes de cumplir los 66 años.

Si se produce un retraso en la tramitación de tu solicitud, podrás requerir una prestación asistencial complementaria.

<u>Organismo responsable</u>: Unidad del Ministerio de Protección Social, College Road. Sligo F91 T384.





(071) 915 7100 o 0818 200 400





state.con@welfare.ie

Para obtener el histórico de contribuciones a la Seguridad Social irlandesa / Registros PRSI, debes dirigirte a la Unidad del Ministerio de Protección Social en McCarter's Road, Ardaravan, Buncrana. Donegal. Tel: (01) 471 5898 o 0818 690 690



https://www.gov.ie/en/publication/80e5ab-prsi-pay-related-social-insurance/

EN ESPAÑA:

Si te encuentras residiendo en España en el momento de iniciar tu solicitud de pensión/pensiones puedes dirigirte a cualquiera de los **Centros** de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) dependientes del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o a las Direcciones Provinciales o Locales del Instituto Social de la Marina (ISM), cuando los períodos de actividad laboral se hayan realizado en una actividad marítimo-pesquera.



Para información telefónica llama al: 901 16 65 65 / 91 542 11 76

Para solicitar cita previa llama al: 901 10 65 70 / 91 541 25 30

Si has cotizado en más de un Estado Miembro de la UE, deberás marcar la casilla correspondiente (Reglamentos Comunitarios para el caso de Irlanda), en los impresos de solicitud de la pensión de jubilación.



PENSIÓN DE VIUDEDAD

EN IRLANDA:

Puedes solicitar una pensión de viudedad o supervivencia (contributiva) si tu difunto cónyuge o pareja de hecho percibía una pensión estatal (contributiva) que incluía un incremento por cónyuge o pareja de hecho a cargo, o bien lo hubiera incluido de no ser porque tú percibías una pensión estatal (no contributiva), una pensión por discapacidad visual o una prestación compensatoria por cuidado de personas.

Para poder optar a ella, debes ser viudo, viuda o pareja de hecho superviviente y no debes convivir con otra persona.

Si te has divorciado y hubieras tenido derecho a una pensión de viudedad (contributiva) de haber seguido en el matrimonio, conservas tu derecho a la pensión de viudedad (contributiva).

De igual forma, si tu unión de hecho se ha disuelto, pero hubieras tenido derecho a una pensión de supervivencia de pareja de hecho (contributiva) de haber continuado pareja, conservarás tu derecho a la pensión de supervivencia (contributiva).

La pensión se mantiene mientras la persona superviviente permanezca viuda o no vuelva a establecer ninguna unión de hecho. Esta pensión se abona con independencia de otros ingresos.

Requisitos:

Para tener derecho a una pensión contributiva de viudedad o a una pensión de supervivencia, tú o el cónyuge o pareja fallecido debéis haber abonado un número mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social irlandesa (PRSI). Las cotizaciones PRSI mínimas deben figurar en el historial de una sola persona; las cotizaciones de ambos cónyuges o miembros de la pareja no pueden combinarse y todas las cotizaciones deben haberse efectuado antes del fallecimiento.

Las cotizaciones PRSI, incluidas las de los funcionarios y los trabajadores autónomos, se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión.

Tanto tú como tu cónyuge o pareja de hecho debéis acreditar:

Al menos 260 cotizaciones abonadas antes de la fecha aplicable.

Y:

Una media de 39 cotizaciones en los 3 o 5 años anteriores al fallecimiento del cónyuge o pareja o antes de que alcanzara la edad de jubilación (66 años).

O:

Una media anual de al menos 24 cotizaciones abonadas o acreditadas desde el año de la primera afiliación hasta el año del fallecimiento o el cumplimiento de la edad de jubilación. Si se utiliza esta media de 24, se originará un derecho a una pensión mínima; para obtener la pensión completa necesitarás una media de 48 anuales.



Para más información:

https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/death_related_benefits/widows_contrib_pension.html

IMPORTANTE: En caso de cotizaciones en otros Estados Miembros de la UE o en países con los que Irlanda haya suscrito convenios bilaterales, consulta este documento.

Solicitud:

Organismo responsable: Unidad del Ministerio de Protección Social, Pensions Services Offices. College Road. Sligo F91 T384.

Horario de atención al público: Todas las consultas deben hacerse utilizando el formulario de consulta online, por teléfono o por escrito.



(071) 915 7100 o 0818 200 400



https://www.gov.ie/en/service/apply-for-widowers-contributory-pension/



widows.con@welfare.ie

EN ESPAÑA:

La pensión de viudedad es una prestación vitalicia que se concede a quienes hayan tenido vínculo matrimonial o fueran pareja de hecho de la persona fallecida y reúnan los requisitos exigidos.

Más información: https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/45659/45660

Solicitud:

Se tramitará en cualquier momento posterior al fallecimiento. No obstante, cuando la solicitud se presente fuera del plazo de los tres meses siguientes al fallecimiento, la pensión se abonará con una retroactividad máxima de 3 meses a la fecha de solicitud.

La solicitud y documentación necesaria deberá presentarlo en los Centros de Atención e Información (CAISS) del INSS. Formulario.

También hay otras prestaciones a favor de familiares, tales como prestación de orfandad, incluidas en las prestaciones por muerte y supervivencia.

OTRAS PRESTACIONES QUE PUEDES SOLICITAR CUANDO TE JUBILAS EN IRLANDA

El sistema de Protección Social irlandés pone a disposición de las **personas vulnerables económicamente** una serie de ayudas económicas cuya percepción es compatible con la prestación de jubilación, siempre que se cumplan los requisitos de baja renta.

Te recomendamos que revises la información en este enlace:

https://www.citizensinformation.ie/en/social_welfare/social_welfare_payments/

Por otra parte, existe un paquete especial de ayudas a personas mayores de 70 años (HBP) que no está sujeto a la acreditación de carencia de medios económicos y que te ayudará a pagar la factura de la luz, del gas o la licencia de televisión.

Requisitos:

- Residir en Irlanda a tiempo completo y durante todo el año,
- Ser la única persona de su hogar que recibe estas ayudas (HBP),
- Tener la factura de la electricidad o del gas a tu nombre si solicitas compensación por electricidad o gas.

Más información:

https://www.citizensinformation.ie/en/social welfare/social welfare payments/extra social welfare benefits/household bene fits package.html